

UNCTAD Expert Meeting on Systems and National Experiences for
Protecting Traditional Knowledge, Innovations and Practices

Geneva
30 October – 1 November 2000

**Experiencia de Panamá en la Protección de los
Conocimientos Tradicionales
Con énfasis en las Artesanías**

Prepared by

Beleida Espino R.

**Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial,
Ministerio de Comercio e Industrias**

Panamá

Disclaimer: This document is being distributed in the form in which it was received.
The views are solely those of the author.

EXPERIENCIA DE PANAMAL EN LA PROTECCION DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES, CON ÉNFASIS EN LAS ARTESANIAS

UN CONOCIMIENTO TRADICIONAL: LAS ARTESANIAS

Al referirnos a las artesanías tradicionales en Panamá surgen inmediatamente dos grupos productores claramente identificados. Estos son los miembros participantes de las comunidades indígenas, pre-hispánicas y las comunidades locales conformadas por campesinos, mestizos producto de la fusión española, indígena y negroide. Las artesanías de las comunidades locales contienen en sí grandes aportaciones de la cultura española dominante en la época de la Colonia, al igual que la contribución del negro africano traído por los propios españoles para llevar a cabo las faenas más pesadas. A la población indígena existente en el Istmo se le enseñó nuevos oficios artesanales y con los que dominaban al momento de la conquista se produce una amalgama. A este proceso, Marcela Camargo lo define como "Aculturación". No obstante, estas culturas indígenas en nuestro país han desarrollado su propia identidad.

Por su parte, las artesanías tradicionales de las comunidades locales son parte de las expresiones del folclore nacional y están compuestas por artesanías decorativas y/o utilitarias, artesanías de consumo, artesanías de servicio y artesanía intermedia.

Entendemos por Artesanía Tradicional: la producción de objetos artesanales con vinculación cultural, local o regional elaboradas en forma anónima y que han sido transmitidas de generación en generación, que a permanecido a través del tiempo, que cumple con las características de suplir necesidades en el área geográfica de producción. Estas tienen raíces precolombinas y coloniales. Al comercializarlas aportan ingresos a las familias productoras.

Artesanía con Base Tradicional: la producción de objetos artesanales que tienen su base en la artesanía tradicional del país, pero que han sido transformadas para adaptarlas a la moda existente. Éstas mantienen su identidad nacional.

El Papel de la Artesanía Tradicional en la Economía Nacional.

Cuando a la artesanía se le atiende única o especialmente en el aspecto económico y tecnológico se le nombra como micro industria. Esta puede acomodarse a estos conceptos, pero se dejan de lado aspectos tan importantes como lo socio cultural, el conocimiento tradicional de generaciones.

En Panamá unos 250,000 panameños derivan su sustento de la producción de 100,000 artesanos. Por ley, al sector artesanal lo conforman máximo cinco (5) trabajadores, sin fijar topes de capital. La fuerza de trabajo genera un alto grado de valor agregado, precisamente por las características de sus unidades de producción, que especifica la preponderancia de la mano de obra en los procesos productivos. Esta actividad productiva es para un gran sector de la población artesanal, factor importante en la generación de ingresos, sin que necesariamente cubra siempre todas sus demandas, ni satisfagan todas sus necesidades, como consecuencia de las limitaciones de la dinámica de las economías de subsistencia en que se desenvuelven la mayoría de las veces. El sector artesanal, no obstante, contribuye con su trabajo considerablemente al producto bruto nacional, especialmente la población indígena.

Marco Jurídico para el Fomento y Desarrollo de las Artesanías en Panamá. La Constitución de la República en su artículo 77, define que: "La cultura nacional está constituida por manifestaciones artísticas, filosóficas, científicas producidas por el hombre en Panamá a través de las épocas. El Estado promoverá, custodiará este Patrimonio Cultural. Acogiéndose al mandato de la Constitución diferentes instituciones gubernamentales laboran en pro del desarrollo, fomento y protección de las artesanías.

La primera legislación conocida que habla de la artesanía en Panamá es la Ley No. 21 del 30 de enero de 1967 "Por la cual se restringe la importación de ciertos artículos de carácter autóctonos representativos de la Tradición y Cultura del país". Se restringe la importación de los artículos que sirven de sustitutos, imitan o compitan con los productos artesanales. En la ley se detallan estos productos.

Ley No. 26 del 22 de octubre de 1984 "Por la cual se prohíbe la importación de copias de molas y se dictan otras disposiciones". La ley establece la prohibición e importación de telas de molas, gravados que imiten telas de molas, imitaciones de molas y cualquier otro tejido o artículo que en una o otra forma imite o tienda a competir con la artesanía de la Indígena Kuna denominada "Mola".

La Ley No. 4 del 28 de enero de 1988. "Por la cual se fomenta la enseñanza de las expresiones folclóricas tradicionales en las escuelas del país".

La Ley No. 11 del 6 de diciembre de 1988 "Por la cual se toman ciertas medidas de protección a los compositores, intérpretes y músicos nacionales".

La Ley No. 8 del 14 de junio de 1994 "Por la cual se promueven las actividades turísticas en la República de Panamá". En dicha ley se establece en uno de sus artículos que el Estado tomará en cuenta a las Comarcas Indígenas como zonas de desarrollo turístico y promoverá el folclore de la cultura y tradición indígena y campesina.

La Ley No. 25 del 26 de agosto de 1994. "Por el cual se reglamenta el ejercicio del comercio y el explotación de la industria". Establece en cinco (5) el número máximo de trabajadores para el sector artesanal; igualmente señala que éstos no requerirán licencia comerciales e industriales.

La Ley No 15 del 8 de agosto de 1994. "Por la cual se aprueba la ley del derecho de autor y derechos conexos". Protege ésta, los derechos de los autores sobre sus obras literarias, didácticas, científicas y artísticas, cualquiera sea su género, forma de expresión, mérito o destino. La ley define a las Obras de Arte Aplicado como la creación artística con funciones utilitarias o que está incorporada en un artículo útil, ya se trate de una obra de artesanía o producida en escala industrial.

La Ley No. 35 del 10 de mayo de 1996. "Por la cual se dictan disposiciones sobre la propiedad industrial". La ley tiene por objeto proteger la invención, los modelos de utilidad, los modelos y dibujos industriales, los secretos industriales y comerciales, las marcas de los productos y servicios, las marcas colectivas y la garantía, las indicaciones de procedencia, las

denominaciones de origen, los nombres comerciales y las expresiones y señales de propaganda. Dispone la misma que la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) es la autoridad responsable de la aplicación de la ley.

La ley en el capítulo sobre marcas y nombres comerciales establece que toda asociación de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios o cualquier asociación sin fines de lucro, podrá solicitar el registro de marcas colectivas para diferenciar, en el mercado, los productos o servicios de sus miembros, de los productos o servicios de quienes no forman parte de la asociación solicitante.

La Ley No. 27 del 30 de julio de 1997 "Por la cual se establece la protección, el fomento y el desarrollo artesanal". La finalidad de la misma, es promover la actividad artesanal en la República de Panamá, mediante el establecimiento de condiciones especiales de fomento, protección, desarrollo y comercialización.

Se establece que el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Artesanías Nacionales es la responsable de velar por el cumplimiento de la ley coordinar todas las actividades que deban ejecutarse por razón de lo que ella establece. Con el fin de preservar las tradiciones y culturas nacionales, se prohíbe la importación de productos artesanales acabados o por partes, de mercancías que imiten piezas y vestidos autóctonos y tradicionales panameños, tales como polleras panameñas, molas, naguas (naun) y montunos.

La Ley No. 20 del 26 de junio de 2000. "Del régimen especial de propiedad intelectual sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, para la protección y defensa de su identidad cultural y de sus conocimientos tradicionales". Tiene por objeto esta ley, proteger los derechos colectivos de propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas sobre sus creaciones, tales como invenciones, modelos, dibujos y diseños, innovaciones contenidos en las imágenes, figuras, símbolos, además de los elementos culturales de su historia, música, arte y expresiones artísticas tradicionales, susceptibles de un uso comercial a través de un sistema especial de registro.

Se trata de una ley de un género muy particular que no tiene antecedentes. Tal y como nos indicara la Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI), al solicitarle observaciones al proyecto "no existe un Tratado Internacional o una Ley modelo que contenga recomendaciones sobre la mejor manera de proteger a los conocimientos tradicionales".

En el proyecto se consideraron los aspectos económicos, sociales y étnicos que resultarían afectados o influidos por esta normativa.

Tal como lo menciona la exposición de motivos de la comisión de Asuntos Indígenas, al presentar el proyecto, se dan pasos firmes y positivos que conducirán a establecer un régimen serio hacia la protección y registro efectivo de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, sin desconocer los derechos de otros sectores de la población que con anterioridad a este proyecto de ley, gozaban de beneficios.

La nueva ley, es un reconocimiento y tributo a los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, que a través de generaciones se han transmitido y se han perpetuado.

Utilización de los Instrumentos de Propiedad Intelectual Existentes para Proteger los Conocimientos Tradicionales, entre éstos, la Artesanía Tradicional. La Ley No. 20 crea dentro de la Dirección de Propiedad Industrial el Departamento de Derechos Colectivos y Expresiones Folclóricas, a través del cual se concederá, entre otros, el registro de los derechos colectivos de

los pueblos indígenas y comunidades locales. Tiene como objetivo general este Departamento coordinar, desarrollar, asesorar y registrar en términos generales las actividades de protección de los derechos colectivos de los poseedores de los conocimientos tradicionales y las expresiones folclóricas.

Las siguientes funciones conducirán a lograr este objetivo:

- Examinar las solicitudes que se presenten para registrar los Derechos Colectivos Indígenas y las Expresiones del Folclore.
- Creación de un archivo manual y automatizado de los Conocimientos Tradicionales y Expresiones Folclóricas, con preferencia del país, que contendrá los registros, datos, publicaciones, transmisiones orales, las prácticas de las tradiciones, otros.
- Creación de una tipología normalizada de los Derechos Colectivos y Expresiones del Folclore.
- Velar por el cumplimiento de las leyes existentes y que se refieran a la protección intelectual de los derechos colectivos de los Conocimientos Tradicionales y las Expresiones Folclóricas y propiciar la creación de nuevas leyes sobre la materia.
- Promoción del programa de la protección intelectual a los Derechos Colectivos y Expresiones Folclóricas.
- Apoyo Técnico y de Capacitación en el campo de la protección intelectual de los Conocimientos Tradicionales y Expresiones del Folclore a los pueblos poseedores del Conocimiento Tradicional y de las Expresiones Folclóricas.
- Coordinación con los organismos e instituciones internas e internacionales que se ocupan de llevar a cabo programas conducentes a la protección intelectual de los Conocimientos Tradicionales y Expresiones del Folclore.
- Cooperación estrecha entre nuestro país y otros países, con el fin de asegurar en el plano internacional el goce de los derechos pecuniarios derivados de los Registros de los Derechos Colectivos producto de los Conocimientos Tradicionales y las Expresiones Folclóricas.